

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040015015

de 09-04-2021



“Por la cual se prórroga la suspensión de los efectos del vencimiento del régimen de transición establecido en el artículo 33 de la Resolución 546 de 2018 del Ministerio de Transporte”

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 6.2, 6.3 y 6.10 del artículo 6° del Decreto 87 de 2011, el parágrafo del artículo 2.5.4.1 y el artículo 2.5.4.3 del Decreto 1079 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 546 del 09 de marzo de 2018 con el objeto de adecuar la reglamentación del sistema para la interoperabilidad de peajes con recaudo electrónico vehicular (IP/REV), establecer los lineamientos para la protección de los usuarios de los sistemas de interoperabilidad de recaudo electrónico vehicular (IP/REV), fijar los requisitos que deben cumplir los actores estratégicos para obtener y mantener la certificación para la prestación del servicio de recaudo electrónico vehicular (REV), en condiciones de interoperabilidad entre los actores del sistema y adoptar los anexos: i) Anexo técnico, ii) Anexo de indicadores financieros, iii) Anexo Colpass, iv) Anexo de especificaciones técnicas, y v) Anexo oferta básica de interoperabilidad (OBIP).

Que el artículo 33 de la citada Resolución 546 de 2018 definió lo relativo al periodo de transición para la implementación del sistema IP/REV y la obtención de la habilitación, así:

“Artículo 33.- Régimen de Transición. Todos los Concesionarios Viales tendrán un plazo máximo de un (1) año para implementar el sistema IP/REV y obtener su Certificación como operador, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

En todo caso los Concesionarios Viales deberán adelantar ante la entidad concedente, todos los trámites necesarios para la migración e implementación del sistema IP/REV, según sea el caso.

Vencido el término del régimen de transición aquí previsto el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular (REV) de peajes electrónicos solo podrá ser prestado por los Actores Estratégicos que estén debidamente certificados por el Ministerio de Transporte y cumplan las condiciones establecidas en esta Resolución.

Parágrafo. Para aquellos peajes que reviertan al INVIAS con posterioridad a la fecha de expedición de la presente resolución y antes de la finalización del plazo previsto en el presente artículo, el plazo máximo de un (1) año será contado a partir del día siguiente a la fecha en que se legalice la reversión.”

Que el término previsto en el citado artículo 33 de la Resolución 546 de 2018 para que los Concesionarios Viales implementaran el sistema IP/REV y obtuvieran su certificación como operador, se prorrogó mediante las Resoluciones 883 del 11 de marzo de 2019 y 509 del 11 de marzo de 2020, hasta el 10 de marzo de 2021.

Que mediante la Resolución 20213040010095 del 10 de marzo de 2021, el Ministerio de Transporte suspendió desde el 11 de marzo de 2021 y hasta por un (1) mes, los efectos del vencimiento del régimen de transición previsto en el artículo 33 de la Resolución 546 de 2018.

Que la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte mediante memorando No. 20215000042593 del 7 de abril de 2021, solicitó la expedición del presente acto administrativo, con el fin de prorrogar la suspensión de los efectos del régimen de transición establecido en el artículo 33 de la Resolución 546 de 2018 del Ministerio de Transporte, conforme a lo siguiente:

“... se identificaron múltiples necesidades de ajuste al sistema, razón por la cual, una vez surtidas diversas mesas de trabajo, estudios y análisis técnicos, jurídicos y económicos detallados, el Ministerio de Transporte estructuró ajustes a la reglamentación del sistema de interoperabilidad de peajes con recaudo electrónico vehicular IP/REV en procura de realizar las correcciones necesarias para la correcta implementación y operación del sistema IP/REV, así como la necesidad de concretar en un único instrumento normativo la totalidad de las disposiciones aplicables al sistema IP/REV.

Entre el 2 y 17 de marzo de 2021, el Ministerio de Transporte publicó el proyecto de resolución “Por la cual se adecua la reglamentación del sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) y se dictan otras disposiciones”, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas.

Se recibieron 230 comentarios y observaciones por parte de los diversos actores estratégicos, entidades públicas y privadas en relación con los aspectos técnicos, jurídicos, económicos, tecnológicos y operativos que demandaron una revisión detallada e interdisciplinaria de diferentes aspectos para establecer la pertinencia de efectuar ajustes con base en los oportunos comentarios recibidos por parte de la ciudadanía, situación que generó la necesidad de ajustes en el cronograma de expedición de la referida reglamentación.

Así las cosas, con el fin de finalizar todos los trámites para la expedición de la reglamentación, mediante la Resolución No. 20213040010095 del 10 de marzo de 2021, el Ministerio de Transporte suspendió por el término hasta de un mes los efectos del vencimiento del régimen de transición previstos en el artículo 33 de la Resolución 546 de 2018, garantizando la continuidad en la prestación del servicio de Recaudo Electrónico Vehicular (REV) hasta el vencimiento de la suspensión.

A la fecha se continúan adelantando los trámites necesarios para la expedición de la reglamentación, incluido el relacionado con Abogacía de la Competencia ante la Superintendencia de Industria y Comercio por lo que se ha evidenciado la necesidad de prorrogar la suspensión de los efectos del vencimiento del régimen de transición previstos en el artículo 33 de la Resolución 546 de 2018 hasta por un (1) mes adicional con el fin de evitar un traumatismo en la prestación del servicio y garantizar la continuidad y correcta operación del sistema de interoperabilidad recaudo electrónico vehicular (IP/REV) hasta tanto se expida la nueva reglamentación.(...)”

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas.

Que la Directora de Infraestructura del Viceministerio de Infraestructura mediante memorando 20215000043813 del 09 de abril de 2021 certifica que durante el tiempo de publicación no se recibieron observaciones, ni comentarios.

Que la Oficina Asesora de Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Prorrogar por un (1) mes a partir del 11 de abril de 2021, la suspensión de los efectos del vencimiento del régimen de transición previsto en el artículo 33 de la Resolución 546 de 2018 del Ministerio de Transporte. En consecuencia, los Actores Estratégicos que no se encuentren certificados por

LA IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

el Ministerio de Transporte podrán seguir prestando el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular (REV) hasta el vencimiento de la presente suspensión.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

(C. F.)

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

Comisión Rectora del Sistema General de Regalías
ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 02 DE 2021

(08 - ABR - 2021)

"Por el cual se reglamenta la administración del porcentaje asignado para el funcionamiento del Sistema General de Regalías y se adopta la metodología del incentivo a la producción del 30% de los rendimientos financieros del Sistema, destinados a los municipios en cuyos territorios se exploten recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos"

LA COMISIÓN RECTORA DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular de las conferidas por los numerales 1, 3 y 11 del artículo 5 de la Ley 2056 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 05 de 2019 modificó el artículo 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que en virtud del Acto Legislativo 05 de 2019, el 30 de septiembre de 2020 fue expedida la Ley 2056 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", que determina la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el artículo 4 de la Ley 2056 de 2020 establece que la Comisión Rectora del SGR es el órgano encargado de dictar, mediante acuerdos, las regulaciones y lineamientos de carácter administrativo orientadas a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema; así mismo, indica que la Comisión Rectora "tendrá una Secretaría Técnica que será ejercida por el Departamento Nacional de Planeación en los términos que señale el reglamento."

Que el numeral 1 del artículo 5° de la Ley 2056 de 2020 señala que es función de la Comisión Rectora definir las directrices generales, procesos, lineamientos, metodologías y criterios para el funcionamiento y direccionamiento estratégico del SGR, en el marco de lo dispuesto en la normativa que regule la materia.

Que el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 2056 de 2020 establece que la Comisión Rectora del SGR tendrá a su cargo la función de administrar y distribuir mediante acto administrativo, los recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías y establecerá las condiciones para su uso, de acuerdo con la apropiación realizada en la ley bienal de presupuesto.

Que la Comisión Rectora determinó la necesidad de establecer directrices generales que permitan a las entidades beneficiarias de los recursos de funcionamiento administrar y usar adecuadamente estos recursos.

Que en cumplimiento del mandato legal establecido en el numeral 11 del artículo 5 de la Ley 2056 de 2020, el Ministerio de Minas y Energía presentará para adopción de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, la metodología para la distribución y asignación de los recursos que se destinen para incentivar la producción de las entidades en cuyo territorio se exploten o se prevea explotar recursos naturales no renovables.

Que el numeral 8 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 autoriza al Ministerio de Minas y Energía para establecer la metodología de distribución y asignación para las entidades territoriales, de los recursos que del Sistema General de Regalías se destinen a incentivar la producción en las entidades en cuyos territorios se exploten o se prevean explotar recursos naturales no renovables.

Que en igual sentido, el título 8 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1821 de 2020 contiene las disposiciones generales relacionadas con el incentivo a la producción, reiterando en los artículos 1.2.8.1.1 y 1.2.8.1.2, las competencias del Ministerio de Minas y Energía y de la Comisión Rectora para establecer y adoptar, respectivamente, las metodologías de distribución y asignación de los recursos del incentivo a la producción para las entidades territoriales donde se exploten o se prevea explotar recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos.

Que la Comisión Rectora del SGR en sesión 81 del 05 de abril de 2021 aprobó el presente acuerdo.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Informe de ejecución financiera de los recursos asignados para el funcionamiento del sistema general de regalías. Corresponderá al DNP realizar el análisis financiero de la ejecución de los recursos de funcionamiento del SGR de las entidades beneficiarias, para lo cual hará uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) y presentará trimestralmente a la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora, un informe consolidado que dé cuenta de la ejecución de estos recursos.

Artículo 2. Metodología del incentivo a la producción. Adoptar la "Metodología del incentivo a la producción del 30% de los rendimientos financieros del Sistema destinados a los municipios en cuyos territorios se exploten recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos", que está contenida en el Anexo Técnico 1 del presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Parágrafo 1°. Las entidades territoriales beneficiarias podrán presentar cualquier tipo de proyecto de inversión susceptible de ser financiado con recursos del Sistema General de Regalías, siempre que se enmarque en alguno de los siguientes objetivos y fines:

- Restauración social.
- Restauración económica.
- Protección y recuperación ambiental.
- Formalización de la producción minera.

Parágrafo 2°. En caso de que la metodología adoptada por la Comisión Rectora requiera ser modificada, el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con lo dispuesto en numeral 11 del artículo 5 de la Ley 2056 de 2020, presentará para adopción de la Comisión Rectora la metodología para la distribución y asignación de los recursos que corresponda.

Artículo 3. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 08 - ABR - 2021


LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ OSPINO
Presidente Comisión Rectora del Sistema General de Regalías
Director General
Departamento Nacional de Planeación


AMPARO GARCÍA MONTAÑA
Secretaría Técnica Comisión Rectora del Sistema General de Regalías
Subdirectora General Territorial
Departamento Nacional de Planeación